

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan Oax., a 12 de marzo de 2024

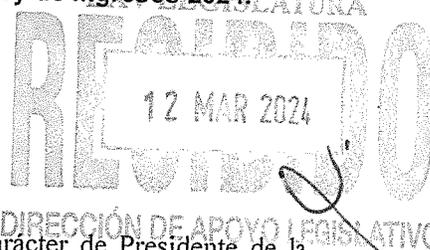
Dictamen: 1014

Asunto: Expediente 1642 del Municipio  
de EL BARRIO DE LA SOLEDAD,  
DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.



El que suscribe Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de EL BARRIO DE LA SOLEDAD, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.

Por la atención, le reitero mis respetos.

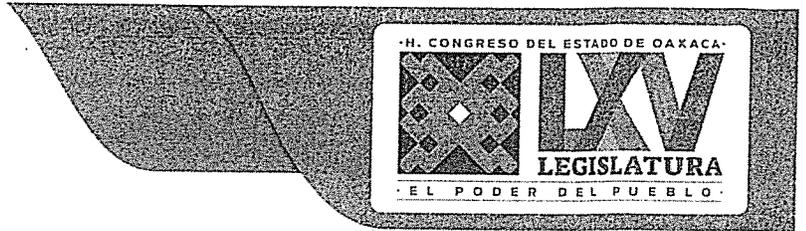
ATENTAMENTE:  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 1014

Expediente número: 1642

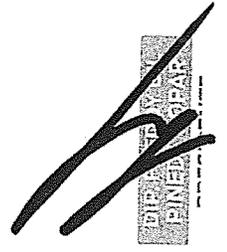
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: EL BARRIO DE LA SOLEDAD, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.

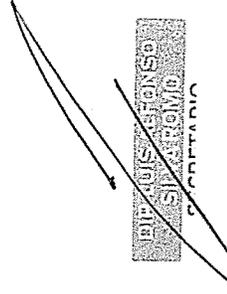
HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de EL BARRIO DE LA SOLEDAD, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.

  
DIP. RAFAEL PINEL  
SECRETARIO

  
DIP. JOSÉ ANTONIO SERRANO  
SECRETARIO

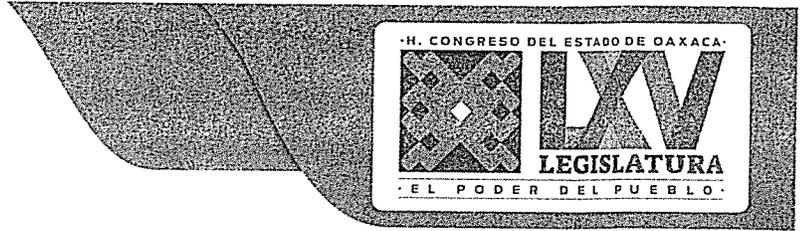
1  
DIP. GABRIEL CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REY VICTORIA JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: EL BARRIO DE LA SOLEDAD, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

### TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

~~DIP. ALFONSO GIL SPINER~~

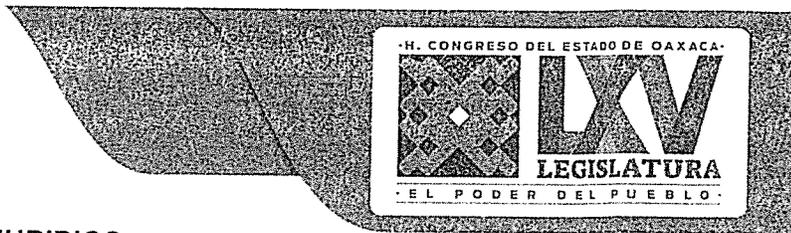
~~DIP. ALFONSO GIL SPINER~~

2  
DIP. ALFONSO GIL SPINER  
INTEGRANTE

DIP. REV. VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA REGIO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### MARCO JURIDICO

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

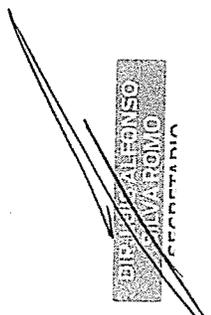
II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

  
DIP. ALFONSO PINO  
SECRETARIO

  
DIP. ALFONSO PINO  
SECRETARIO

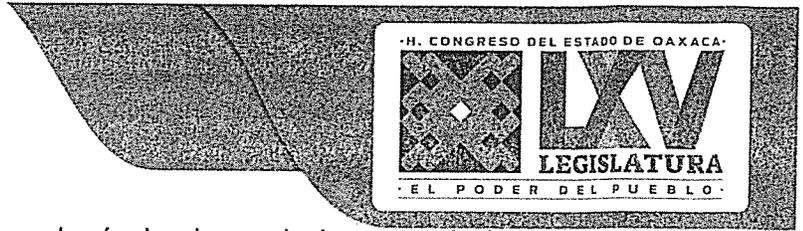
3

DIP. CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. RIVERA VICTORIA  
JIMENEZ GERRANDES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN  
MELGAREJO VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

### Ley General de Contabilidad Gubernamental

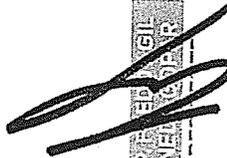
**Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

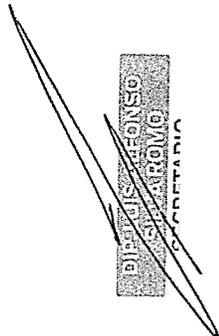
#### I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos

federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los

  
DIP. PEDRO MIGUEL PINEL  
SECRETARÍA

  
DIP. JESÚS ALEJANDRO PINEL  
SECRETARÍA

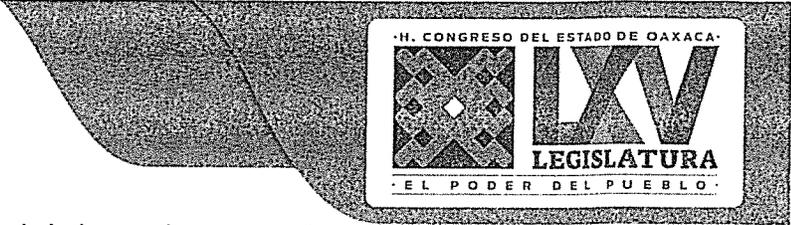
4

DIP. GABRIEL CABALLERO NAVARRO  
SECRETARÍA

DIP. VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

**Artículo 66.** Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

~~DIP. PABLO PINEDA~~

### Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 18.** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

~~DIP. ALFONSO SILVA ROMO~~

5

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

~~DIP. JAVIER CABALLERO NAVARRO~~

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

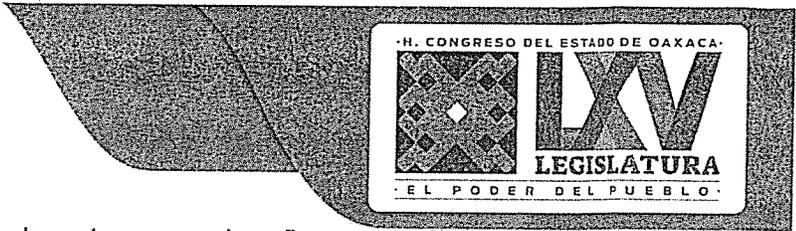
~~DIP. REMEDIATA JIMENEZ GERVANTES~~

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

~~DIP. ANGÉLICA ROSA MELCHOR VÁSQUEZ~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

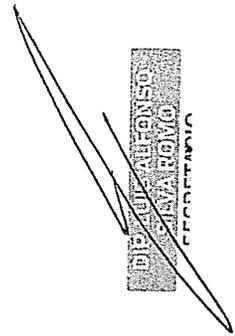
Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

**Artículo 24.** La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

  
DIP. PABLO GIL  
PINEDA  
INTEGRAnte

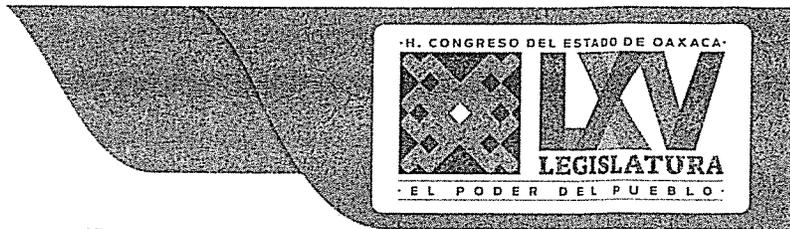
  
DIP. ALFONSO  
SALVA ROMO  
SECRETARÍO

6  
DIP. GABRIEL  
GABRIEL HERNÁNDEZ  
INTEGRAnte

  
DIP. RENE  
GONZALEZ  
JIMENEZ  
INTEGRAnte

DIP. ANGÉLICA  
RODRÍGUEZ  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRAnte

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

**Artículo 30.** Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

**Artículo 31.** Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo

~~DIP. RAFAEL PINEDA~~

DIP. ALFONSO PINEDA

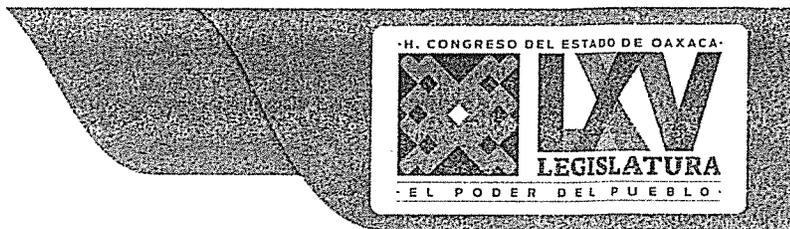
7

DIP. CARLOS CABALLERO

DIP. VICTORIA JIMÉNEZ

DIP. ANGELO RUIZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

**Artículo 34.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

**Artículo 36.** La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

### Ley de Coordinación Fiscal

**Artículo 1o.** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones

~~DIP. EDUARDO PINEA GONZALEZ~~

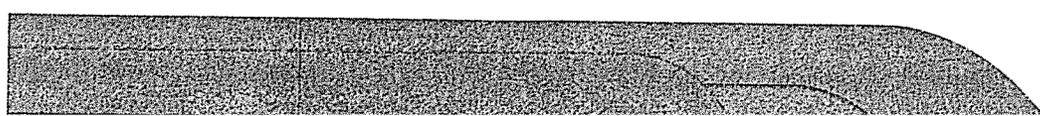
~~DIP. JUAN CARLOS CABALLERO NAVARRO~~

8

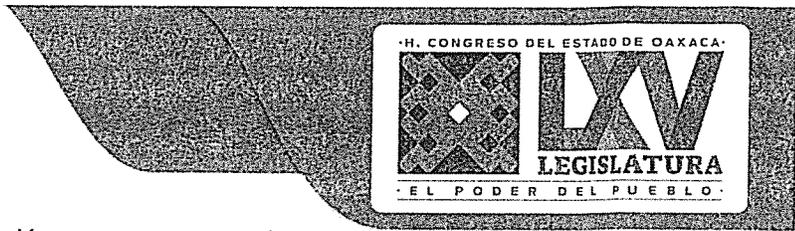
DIP. JUAN CARLOS CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYES VICTORIA JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARROCCIO MECHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

**Artículo 2o.-** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- II. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

**Artículo 2-A.** En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

- I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

- III. 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

- a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

~~DIP. FRANCISCO PINEL~~

~~DIP. RAFAEL ALFONSO PINEL~~

9

DIP. MARTÍN CABALLERONAVARRO

DIP. REMATA GIGORIA JIMENEZ-SERVANTES

DIP. ANGEL CARROZO MECHORVASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 3-B.-** Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

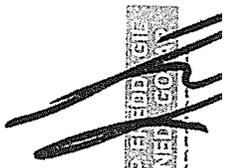
Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

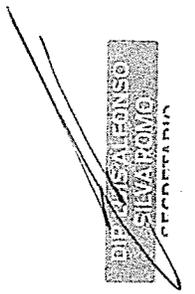
Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

**Artículo 4o-A.** La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la

  
DIP. FLORENTINO GIL  
SECRETARÍA

  
DIP. ISAAC LEONARDO SILVERIO  
SECRETARÍA

10  
DIP. JUAN CARLOS CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO GARCÍA JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCÍA MORALES  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

**Artículo 4o-B.** El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 25.** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

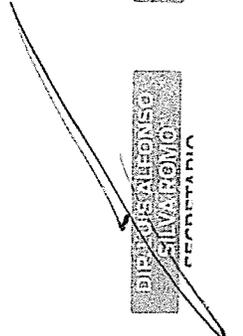
III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

## POLITICA DE INGRESOS

El Municipio de El Barrio de la Soledad, Juchitán; Oaxaca, recaudará como recursos fiscales los conceptos relativos a los Rubros de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, siguiendo como base el Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), como se menciona en el artículo 8 del presente ordenamiento legal, desarrollando

  
DIP. FERRIBO DEL PINEDA

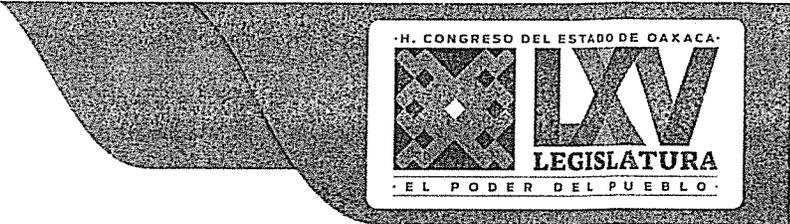
  
DIP. JOSÉ ALFONSO SILVA ROMO

11  
DIP. GUSTAVO CABALLERO NAVARRO

DIP. RENNA GUSTO RIA JIMENEZ VILLANUEVA

DIP. ANGEL GARCÍA MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

de manera coordinada con la Comisión de Hacienda y Tesorería Municipal un programa de concientización de la ciudadanía para la recaudación municipal y con ello contribuir con el gasto público, se desarrollan brindarán estímulos como lo son: descuentos en el pago predial por pronto pago durante los tres primeros meses del año 2024.

Además de recibir de manera eficiente los recursos provenientes de Participaciones, Aportaciones y Convenios, recibidos por medio de la secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

~~DIP. FEDD GIL PINEL~~

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Honorable Ayuntamiento de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 43 fracción XXI, 123 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Oaxaca, y;

~~DIP. OSCAR ALFONSO SILVEIRO~~

## CONSIDERANDO:

12

PRIMERO. Que el municipio es un nivel de Gobierno autónomo en su régimen interior, siendo la autonomía la facultad de darse sus propias leyes.

DIP. JUAN CABALLERON AVARRO

SEGUNDO. Que el único instrumento que garantiza la convivencia libre, pacífica y respetuosa de una colectividad es la norma jurídica.

TERCERO. Que es obligación del municipio elaborar cada año el anteproyecto de la Ley de ingresos para que una vez aprobada por el H. Ayuntamiento sea enviada al Congreso del Estado para su análisis, discusión y aprobación.

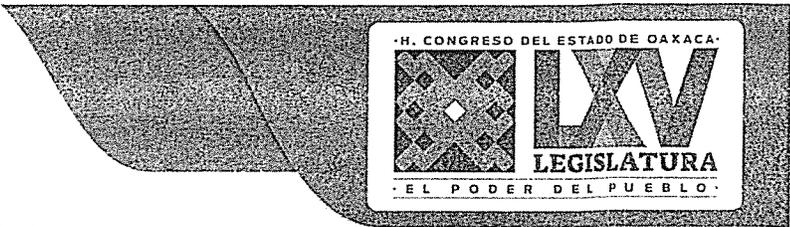
~~DIP. REVINA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES~~

CUARTO. Que dada la situación económica que impera en el país y en particular en el municipio de El Barrio de la Soledad, no se hará ningún aumento respecto del pago de derechos, aprovechamientos y contribuciones que estuvieron vigentes en el ejercicio 2023, para no generar perjuicios a la economía de los ciudadanos.

DIP. ANGÉLICA BARRALDO MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

QUINTO. Que el anteproyecto de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, ha sido elaborado pro el Honorable Ayuntamiento de el Barrio de la Soledad, con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables.

SEXTO. El anteproyecto de la Ley de Ingresos municipales ha sido aprobado por la mayoría calificada del Cabildo, en sesión extraordinaria de cabildo, para su presentación ante el Congreso del Estado.

## CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con

*[Handwritten signature]*

DIPUTADO  
PINEL  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*

DIPUTADO  
ALFONSO  
SECRETARÍA

13

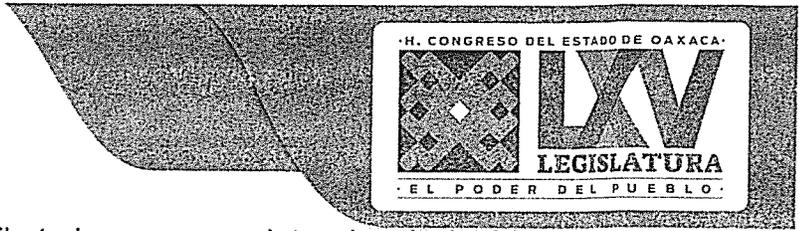
DIPUTADO  
CABALLERO  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*

DIPUTADO  
VICTORIA  
SECRETARÍA

DIPUTADO  
MELCHOR  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de EL BARRIO DE LA SOLEDAD, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de

~~DIP. EDUARDO GIL PINO~~

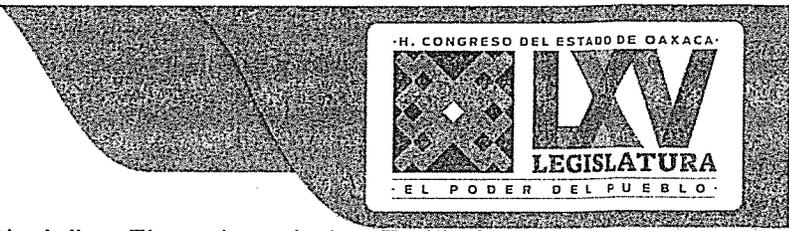
~~DIP. SALVADOR CABALLERONAVARRO~~

14  
DIP. JUAN CABALLERONAVARRO

~~DIP. RYAN VICTORIA JIMENEZ SERVANTES~~

DIP. ANGÉLICA ROJAS MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

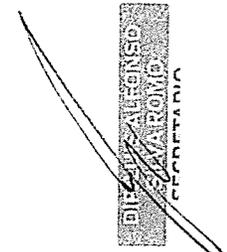
## DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: EL BARRIO DE LA SOLEDAD, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.

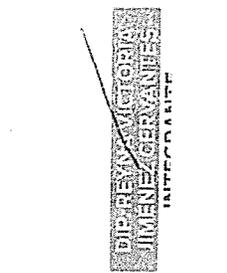
Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

## DECRETO

  
DIP. EDID PINO  
SECRETARÍA

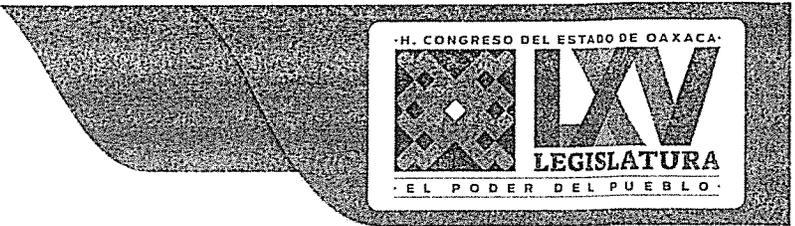
  
DIP. ALFONSO SÁNCHEZ  
SECRETARÍA

15  
DIP. CABALLERO NAVARRO  
INTEGRAANTE

  
DIP. REMA VICTORIA  
INTEGRAANTE

DIP. ANGEL CARROCIO  
INTEGRAANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de EL BARRIO DE LA SOLEDAD, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL BARRIO DE LA SOLEDAD, DISTRITO DE JUCHITÁN EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

DIP. FELIPE GIL  
PINEDA  
SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFONSO  
SILVERIO  
SECRETARIO

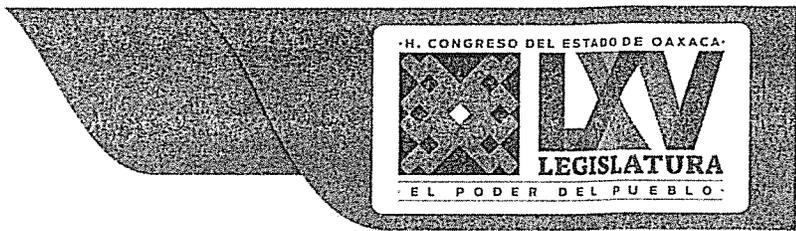
16

DIP. GABRIEL GONZÁLEZ  
SECRETARIO

DIP. REYNA MICHELLE  
JIMÉNEZ GERVANTES  
SECRETARIO

DIP. ANGÉLICA ROSA  
MELCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARIO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la

~~DIP. JESÚS PINELANG~~

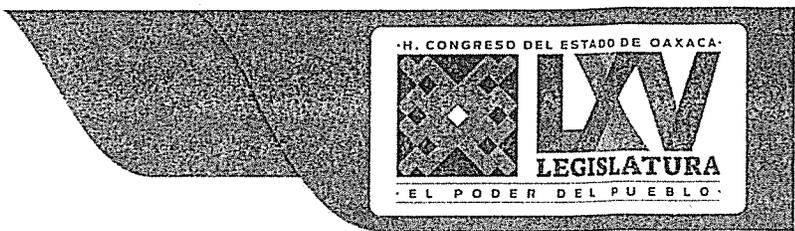
~~DIP. JOSÉ SALDARÑO~~

17  
~~DIP. FRANCISCO CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. IRÉN VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES~~

~~DIP. ANGELO CARBONERO MELCHOR VÁSQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

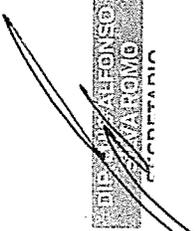


## DICTAMEN

Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de

  
DIP. E. A. B. A. C. A.  
DIP. E. A. B. A. C. A.

  
DIP. E. A. B. A. C. A.  
DIP. E. A. B. A. C. A.

DIP. E. A. B. A. C. A.  
GABRIEL NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. E. A. B. A. C. A.  
JIMENA SERRANTES  
INTEGRANTE

DIP. E. A. B. A. C. A.  
ANGÉLICA RUIZ  
MECHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **m:** Metros;
- XXXII. **m<sup>2</sup>:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **m<sup>3</sup>:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal

~~DIP. JESÚS PINEDA~~

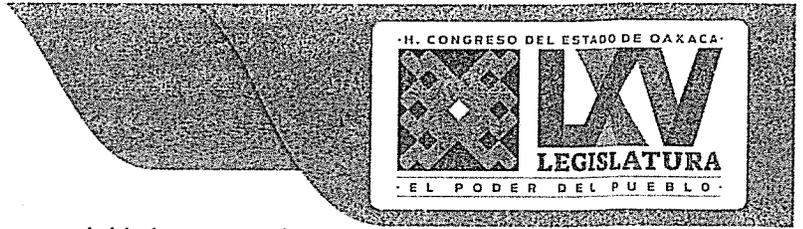
~~DIP. JESÚS PINEDA~~

DIP. JESÚS PINEDA

DIP. REV. VICTORIA JIMENEZ

DIP. ANGÉLICA FLORES

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

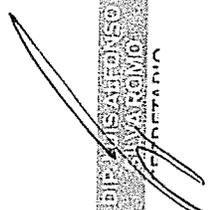


## DICTAMEN

del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

- XXXVII. Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación

  
DIP. REINALDO PINO  
DIP. VICEPRESIDENTE

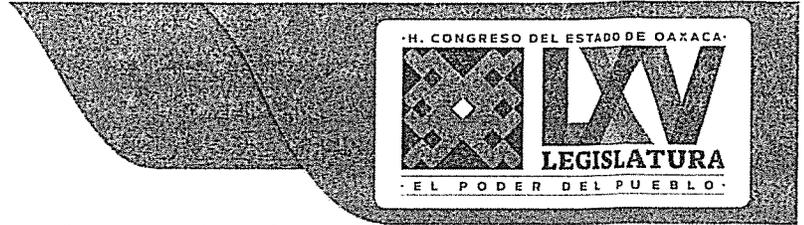
  
DIP. ISABEL MONSIE  
DIP. VICEPRESIDENTE

20  
DIP. JUAN CARLOS  
DIP. VICEPRESIDENTE

DIP. RENATA VIGOR  
DIP. VICEPRESIDENTE

DIP. ANGÉLICA PÉREZ  
DIP. VICEPRESIDENTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

**XLVIII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

**XLIX. Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

**L.** Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

**LI. Tesorería:** La Tesorería Municipal;

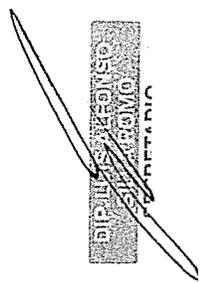
**LII. UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I.** El Ayuntamiento;
- II.** El Presidente Municipal;
- III.** Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV.** Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V.** Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

  
DIP. FR. D. P. R. O.  
FINED. SOC. A. P.

  
DIP. LUIS PEDRO  
SOLÍS ROMO  
SECRETARÍA

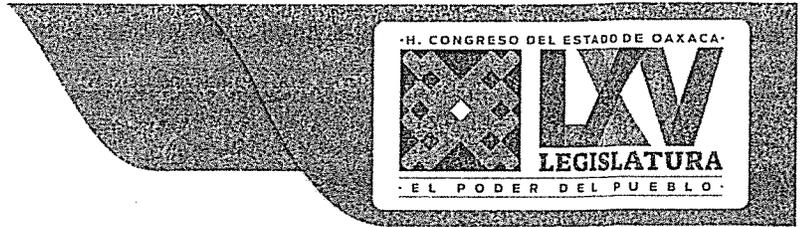
21  
DIP. ESTEBAN  
CABALLERON AVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA  
GARCÍA  
JIMENEZ  
SERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGERICA  
RODRIG  
MELO  
VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 3.** Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 5.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 6.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

### TÍTULO SEGUNDO

#### DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

DIP. EDILBERTO PINEDA

DIP. LUIS ALFONSO SOTOMAYOR

22

DIP. MARIANA CABALLERO NAVARRETE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN MELGAREJO VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 7. En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

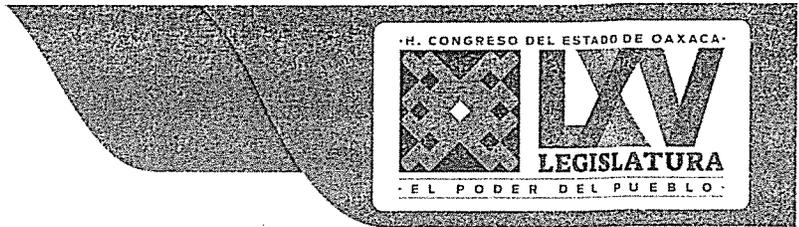
Municipio El Barrio de la Soledad	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
<b>IMPUESTOS</b>	\$ 326,100.00
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	\$ 5,800.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$ 2,800.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 3,000.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	\$ 250,300.00
Predial	\$ 125,150.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$ 125,150.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	\$ 70,000.00
Traslación de Dominio	\$ 70,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	\$ 20,000.00
<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>	\$ 20,000.00
Saneamiento	\$ 20,000.00
<b>DERECHOS</b>	\$ 1,557,000.00
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	\$ 37,000.00
Mercados	\$ 24,000.00
Panteones	\$ 13,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	\$ 1,520,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 346,600.00
Licencias y Permisos	\$ 700,000.00

DIP. ANGELO GARCIGUERRA  
 MEJOR VASQUEZ  
 SECRETARÍA  
 DIP. ANGELO GARCIGUERRA  
 MEJOR VASQUEZ  
 SECRETARÍA  
 DIP. ANGELO GARCIGUERRA  
 MEJOR VASQUEZ  
 SECRETARÍA





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

**Artículo 9.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

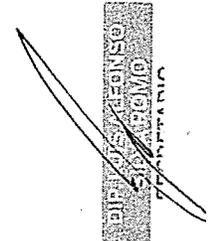
**Artículo 10.** La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 11.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 12.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos

  
DIPUTADO  
RIFAS Y SORTEOS

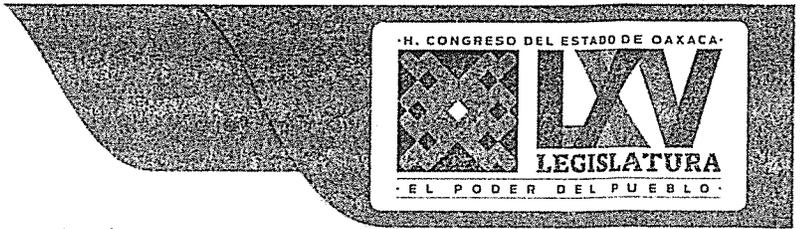
  
DIPUTADO  
SORTEOS Y SORTEOS

26  
DIPUTADO  
GABRIEL NAVARRO

DIPUTADO  
GABRIEL NAVARRO

DIPUTADO  
GABRIEL NAVARRO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

### Sección Segunda

#### Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 13.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que

estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 14.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 15.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

~~DIP. JESÚS OBISPO PINEDA~~

~~DIP. JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA~~

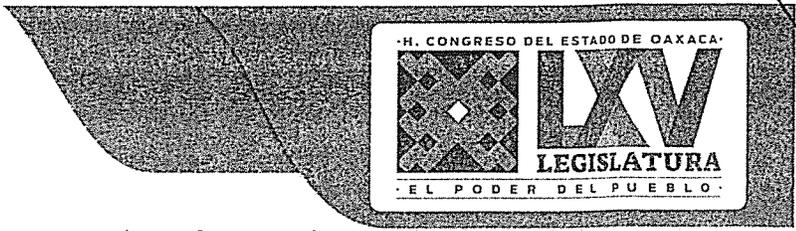
27

~~DIP. JESÚS OBISPO PINEDA~~

~~DIP. REYNA GUSTAVIA JIMÉNEZ~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 16. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 17. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

~~DIP. FRANCISCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO~~

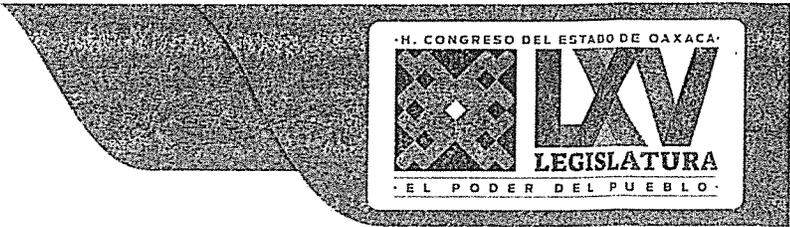
~~DIP. FRANCISCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO~~

28  
DIP. FRANCISCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO

DIP. FRANCISCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
MECHORVASQUEZ  
INTERVENCENTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

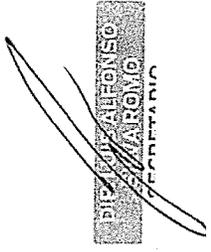
En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

  
DIP. EDUARDO GIL  
SECRETARIO

  
DIP. ALFONSO  
SECRETARIO

## CAPÍTULO II

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

29

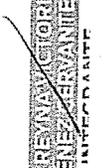
#### Sección Primera

#### Predial

DIP. CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

Artículo 18. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;

  
DIP. VICTORIA  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

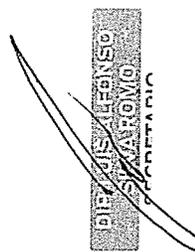
- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 19. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

  
DIP. FERRER PINED  
SECRETARÍA

  
DIP. JOSÉ ALFONSO  
SECRETARÍA

30

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO  
SECRETARÍA

  
DIP. REMY ESTORIA  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
SECRETARÍA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

Zonas de Valor	Precio en pesos (m2)	
A	\$450.00	Suelo Urbano
B	\$360.00	
C	\$220.00	
D	\$145.00	
E	\$0.00	
F	\$0.00	
G	\$0.00	
H	\$0.00	
I	\$0.00	
J	\$0.00	
Fraccionamiento	\$300.00	
Susceptible de Transformación	\$40.00	
Agencias y Rancherías	\$40.00	
Agrícola	\$13,910.00	
Agostadero	\$10,700.00	
Forestal	\$9,095.00	
No apropiados para uso Agrícola	\$6,955.00	
Impuesto Anual Mínimo		2019

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

32

DIP. ANTONIO  
DIP. JUAN  
DIP. JUAN

DIP. FERNANDO  
DIP. JUAN  
DIP. JUAN

DIP. JUAN  
DIP. JUAN  
DIP. JUAN

DIP. JUAN  
DIP. JUAN  
DIP. JUAN

DIP. ANGERICA  
DIP. JUAN  
DIP. JUAN

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Tabla de Valores Unitarios por m<sup>2</sup> de Construcción 2019

según Tipología para el estado de Oaxaca

Categoría	Clave	Valor \$/m <sup>2</sup>	Categoría	Clave	Valor \$/m <sup>2</sup>
Básico	IRB1	\$153.30	Económico	PHE3	\$1,090.00
Mínimo	IRM2	\$337.40	Medio	PHM4	\$1,603.00
<b>Antigua</b>			Alto	PHA5	\$2,117.00
Mínimo	IAM2	\$293.30	Especial	PHE7	\$2,683.00
Económico	IAE3	\$469.00	<b>Moderna Complementarias Estacionamiento</b>		
Medio	IAM4	\$586.60	Básico	COES1	\$251.00
Alto	IAA5	\$1,394.00	Mínimo	COES2	\$597.00
Muy Alto	IAM6	\$1,938.00	<b>Moderna Complementarias Alberca</b>		
<b>Moderna Habitacional Unifamiliar</b>			Económico	COAL3	\$1,184.00
Básico	HUB1	\$175.70	Alto	COAL5	\$1,320.00
Mínimo	HUM2	\$520.10	<b>Moderna Complementarias Tenis</b>		
Económico	HUE3	\$733.60	Medio	COTE4	\$848.00
Medio	HUM4	\$1,341.00	Alto	COTE5	\$1,013.00
Alto	HUA5	\$1,667.00	<b>Moderna Complementarias Frontón</b>		
Muy Alto	HUM6	\$1,992.00	Medio	COFR4	\$891.00
Especial	HUE7	\$2,065.00	Alto	COFR5	\$1,005.00
<b>Moderna Habitacional Plurifamiliar</b>			<b>Moderna Complementarias Cobertizo</b>		
Económico	HPE3	\$996.00	Básico	COCO1	\$157.00
Alto	HPA5	\$1,331.00	Mínimo	COCO2	\$209.00
<b>Moderna de Producción Comercio</b>			Económico	COCO3	\$251.00
Económico	PCE3	\$775.30			

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Medio	PCM4	\$1,446.00
Alto	PCA5	\$2,159.00

### Moderna de Producción Industrial

Económico	PIE3	\$943.00
Medio	PIM4	\$1,101.00
Alto	PIA5	\$1,394.00

### Moderna de Producción Bodega

Precaria	PBP1	\$0.00
Básico	PBB1	\$660.00
Económico	PBE3	\$838.00
Media	PBM4	\$964.00

### Moderna de Producción Escuela

Económico	PEE3	\$1,215.00
Medio	PEM4	\$1,331.00
Alto	PEA5	\$1,530.00

### Moderna de Producción Hospital

Media	PHOM4	\$1,415.00
Alta	PHOA5	\$1,634.00

Medio	COCO4	\$461.00
-------	-------	----------

### Moderna Complementarias Palapa

Mínimo	COPA2	\$314.00
Económico	COPA3	\$430.00
Medio	COPA4	\$765.00
Alto	COPA5	\$1,100.00

Categoría	Clave	Valor \$/m <sup>3</sup>
-----------	-------	-------------------------

### Moderna Complementarias Cisterna

Económico	COCI3	\$618.00
Medio	COCI4	\$723.00

Categoría	Clave	Valor \$/ml
-----------	-------	-------------

### Moderna Complementarias Barda Perimetral

Mínimo	COBP2	\$209.00
Económico	COBP3	\$262.00
Medio	COBP4	\$314.00

*[Handwritten signature]*  
DIP. JESÚS PINO  
DIP. JESÚS PINO

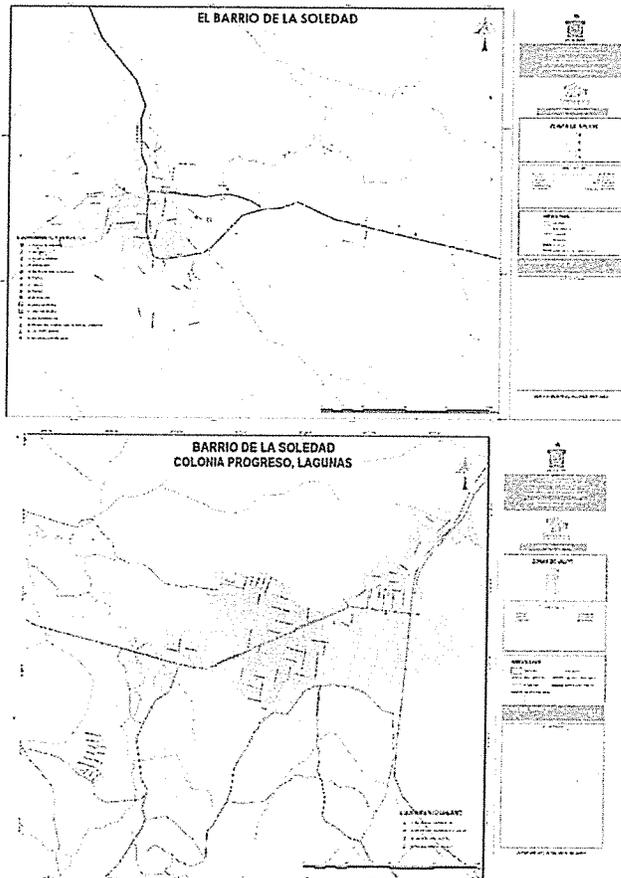
*[Handwritten signature]*  
DIP. JESÚS PINO  
DIP. JESÚS PINO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



~~DIP. J. J. GIL  
DIP. J. J. GIL  
DIP. J. J. GIL~~

~~DIP. ALFONSO  
DIP. ALFONSO  
DIP. ALFONSO~~

35

DIP. CABALLERO NAVARRO

**Artículo 21.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

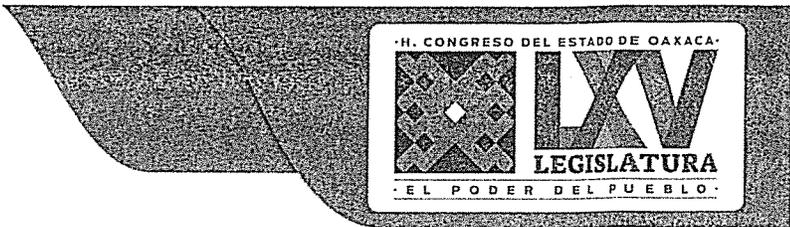
**Artículo 22.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 23.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por

DIP. JIMENA GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN  
DIP. ANGÉLICA ROLDÁN

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 25% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas y tercera edad, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### Sección Segunda

#### Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

**Artículo 24.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 25.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 26.** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

**Artículo 27.** Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

*[Handwritten signature]*  
DIP. JUAN CARLOS  
SANTOS OLMO

*[Handwritten signature]*  
DIP. JUAN CARLOS  
SANTOS OLMO

36

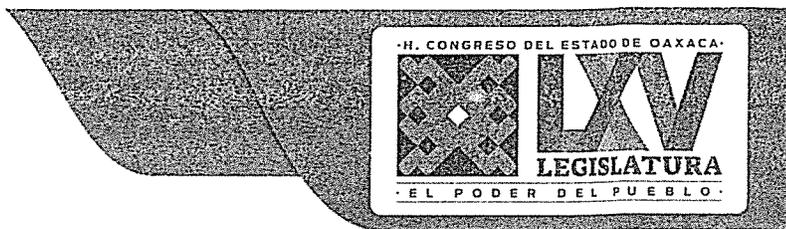
DIP. ANTONIO  
CABALLERONAVARRO

DIP. RENE VICTORIA  
JIMENEZ GERRANTES

DIP. ANGERICA ROLIO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Tipo	Cuota en pesos
I. Habitacional residencial	\$11.00
II. Habitacional tipo medio	\$5.50
III. Habitacional popular	\$3.30
IV. Habitacional de interés social	\$4.40
V. Habitacional campestre	\$5.50
VI. Granja	\$5.50

**Artículo 28.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

### CAPÍTULO III

### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única

#### Traslación de Dominio

**Artículo 29.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente

*[Handwritten signature]*  
DIP. JESÚS ALBERTO PINO  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIP. JOSÉ ALBERTO PINO  
SECRETARÍA

37  
DIP. LUIS ALBERTO PINO  
SECRETARÍA

DIP. RAYNA GREGORIA JIMENEZ BARRANTES  
SECRETARÍA

DIP. ANGELICA ROCÍO MELCHOR VAZQUEZ  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 30.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como

derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva;
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;



*[Handwritten signature]*  
DIP. ALFONSO PINO  
SECRETARÍA

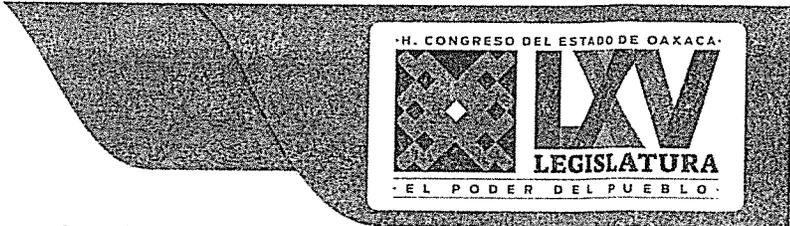
*[Handwritten signature]*  
DIP. ALFONSO PINO  
SECRETARÍA

38  
DIP. GUSTAVO CABALLERO  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIP. HELENA VICTORIA JIMÉNEZ  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIP. ANGELO ROJAS  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca;
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad;
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge;

~~DIP. FEDERICO PINO~~

~~DIP. JESÚS ALEJANDRO PINO~~

39

DIP. MARIANA CABALLERON VARRIO

~~DIP. ANTONIO JIMENEZ~~

DIP. ANIBAL CARO JIMENEZ

**Artículo 31.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 32.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 33.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 34.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Única Saneamiento

**Artículo 35.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 36.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 37.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente

**Artículo 38.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes

cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota (pesos)
-----------	---------------

*[Handwritten signature]*  
DIP. FRANCISCO PINELARCA

*[Handwritten signature]*  
DIP. LUIS ALONSO SIVAROMO

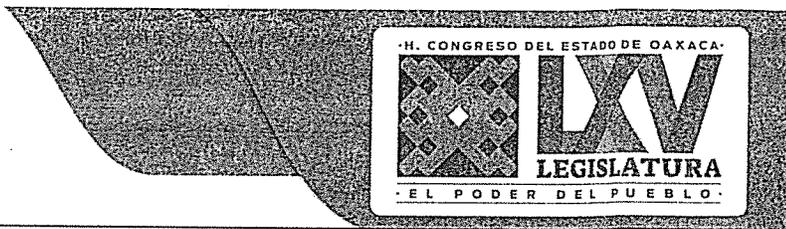
40

DIP. JUAN CABALLERONAVARRO

DIP. RIVIN VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANTONIO MARCO GARCÍA MELGION VAZQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Conceptos	Cuota (pesos)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$600.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$600.00
III. Electrificación	\$600.00
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	\$150.00
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	\$200.00
VI. Banquetas m <sup>2</sup>	\$200.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$200.00

**Artículo 39.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 40.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares

beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

## TÍTULO QUINTO

### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

41

DIP. GUSTAVO NAVARRO  
SECRETARIO

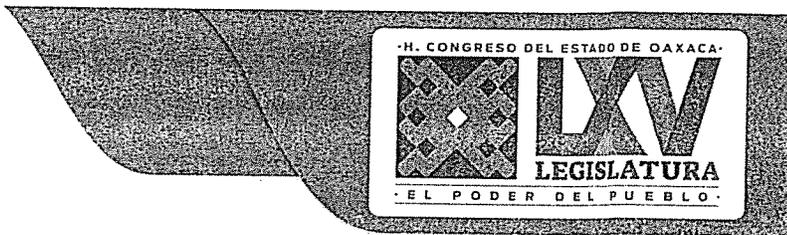
DIP. GUSTAVO NAVARRO  
SECRETARIO

DIP. ANTONIO VIGIL  
SECRETARIO

DIP. ANTONIO VIGIL  
SECRETARIO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Primera

#### Mercados

**Artículo 41.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

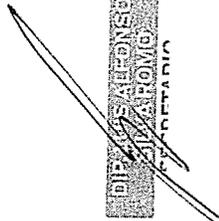
**Artículo 42.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 43.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables

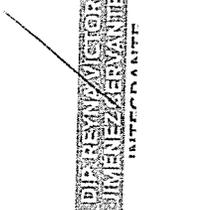
establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

  
DIP. JUAN GIL  
DIP. JUAN GIL

  
DIP. JESÚS ALFONSO  
DIP. JESÚS ALFONSO

42  
DIP. JUAN VICTORIA  
DIP. JUAN VICTORIA

  
DIP. JUAN VICTORIA  
DIP. JUAN VICTORIA

DIP. ANGELO CAROCCIO  
DIP. ANGELO CAROCCIO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 44.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Mensual
Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	\$200.00	Mensual
Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	\$500.00	Por evento
Puestos semifijo ocasional o de temporada en vía pública (Para empresas legalmente constituidas).	\$500.00	Por evento
Mercado sobre ruedas (Por metro cuadrado)	\$100.00	Por evento
Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	\$200.00	Mensual
Vendedores ambulantes, esporádicos o de temporada.	\$30.00	Por evento
Vendedores ambulantes de temporada (más de quince días).	\$300.00	Por evento

### Sección Segunda

#### Panteones

43

**Artículo 45.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 46.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 47.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
----------	----------------

DIP. ALFONSO RUIZ ROMO

DIP. ALFONSO RUIZ ROMO

DIP. ANSELMO RUIZ ROMO

DIP. ANSELMO RUIZ ROMO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	500.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	500.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	500.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota pesos
a) Servicios de inhumación	\$300.00
b) Servicios de exhumación	\$1,500.00
c) Depósitos de restos en nichos o gavetas	\$200.00
d) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$500.00
e) Construcción o reparación de monumentos	\$1,000.00

44

## CAPÍTULO II

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera

#### Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 48.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 49.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

DIP. IRIBDY GIL  
PIN DA...  
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO  
...  
INTEGRANTE

DIP. CABALLERON  
...  
INTEGRANTE

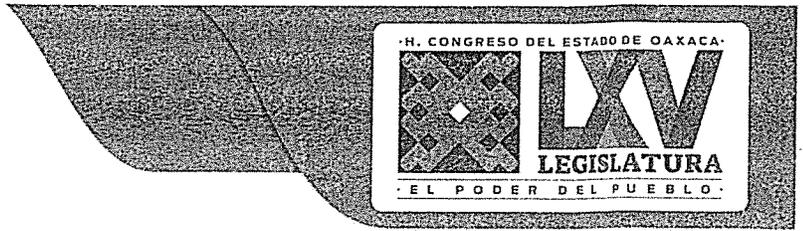
DIP. VICTORIA  
JIMENEZ  
...  
INTEGRANTE

DIP. ANGElica  
...  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 51. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Segunda Licencias y Permisos

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 54. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	
A. Licencia de construcción industrial	\$30.00 M2
B. Licencia de construcción Comercial	\$20.00 M2
C. Licencia de construcción residencial	\$15.00 M2
D. Licencia de construcción de interés social	\$6.00 M2

~~DIP. EDUARDO GIL PINO~~

~~DIP. ALFONSO SILVA ROMO~~

46  
DIP. RAYMUNDO CABALLERO NAVARRO

DIP. RENANA VICTORIA JIMENEZ CEVALLOS

DIP. ANGÉLICA ROSARIO MECHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

E. Licencia de muros de contención y barda	\$6.00 M. lineal
F. Licencia de Construcción de Albercas	\$20.00 m3
G. Permiso de colocación de andamios en la vía pública hasta por cinco días.	\$500.00
H. Levantamientos topográficos	\$10.00 m2
a) Terreno urbano m <sup>2</sup>	
b) Terreno Rural m <sup>2</sup>	\$5.00 ha.
I. Licencia para ruptura de banquetas, guarniciones, pavimentos y asfalto:	
a) Rompimiento de pavimento de adoquín	\$250.00 m2
b) Rompimiento de pavimento de asfalto	\$1,000.00 m2
c) Rompimiento de pavimento de concreto	\$1,500.00 m2
d) Rompimiento de banquetas y guarniciones	\$1,500.00 m2
J. Constancia de Terminación de Obra m <sup>2</sup>	\$20.00.00
K. Construcción de garaje	\$12.00 m2
L. Construcción de registros	\$30.00 m3
II. Licencia para la instalación de estructura para antena de telefonía celular, de empresas de telecomunicaciones (Antenas de telefonía celular, microondas, radio comunicación, tv por cable, etc.)	\$200,000.00
III. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas m <sup>2</sup>	\$10.00
IV. Demolición de construcciones m <sup>2</sup>	\$15.00
V. Asignación de número oficial a predios.	\$500.00
VI. Alineación y uso de suelo.	
A. Alineamiento de lotes de terreno	\$15.00 metro lineal
B. Licencias de uso de suelo por apertura	
a) Centros comerciales	\$20,000.00
b) Tiendas departamentales	\$30,000.00
c) Hoteles	\$10,000.00

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~  
~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

SECRETARÍA DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE HACIENDA

47

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

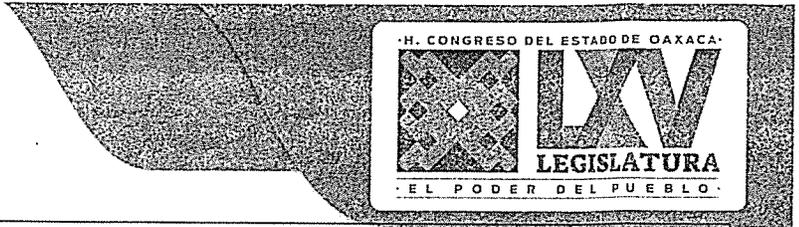


## DICTAMEN

d) Moteles	\$10,000.00
e) Micro y pequeñas empresas	\$7,000.00
f) Gasolineras y Gaseras	\$80,000.00
g) Bares, discotecas y centros nocturnos	\$50,000.00
h) Bancos, casas de préstamo y empeño	\$80,000.00
i) Fraccionamientos de media y baja densidad (por vivienda)	\$5,000.00
j) Fraccionamientos de alta densidad (por vivienda)	\$1,000.00
k) Explotación de recursos naturales	\$50,000.00
l) Transportadoras	\$50,000.00
m) Constructoras	\$70,000.00
n) Enlonadores	\$30,000.00
o) Medianas empresas	\$50,000.00
p) Cementeras	\$100,000.00 <sup>48</sup>
q) Empresas de telefonía	\$40,000.00
r) Para la colocación o anclaje de postes e instalación de red o cableado subterránea en piso o cableado exterior, aéreo de energía, eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares (comercial o de servicios)	
a) Por colocación de cada poste	\$500.00
b) Por cableado en piso por cada 50m lineales	\$5.00
c) Por cableado exterior o aéreo por cada 50m lineales	\$10.00
d) Por cada registro subterráneo o aéreo	\$60.00
s) Por instalación de ductos (Por kilómetro)	\$40,000.00
VII. Por renovación de licencias de construcción.	
A. Obra menor	50 % de la licencia inicial
B. Obra Mayor	50 % de la licencia inicial
VIII. Retiro de sello.	

DIP. FRANCISCO PINO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

A.	Retiro de Sellos por obra clausurada	\$1,500.00
B.	Retiro de Sellos por obra suspendida	\$2,000.00
IX.	Construcción de albercas.	
A.	Residencial	\$20.00 m2
B.	Comercial	\$50.00 m2
X.	Permisos para fraccionamiento y fusión de terreno	\$10.00 M2
XI.	Constitución del Régimen en Condominio.	\$20.00 M2
XII.	Revisión de planos.	30% del valor de la licencia
XIII.	Otros	
A.	Licencia de subdivisión predio urbano hasta 1000 m <sup>2</sup> .	\$500.00 Predio
B.	Licencia de subdivisión predio urbano a partir de 1001 m <sup>2</sup> .	M <sup>2</sup>
C.	Licencia de subdivisión de predio rustico.	\$350.00 ha
XIV.	Construcción de horno para plantas industriales	\$500,000.00

**Artículo 55.** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m<sup>2</sup> de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
----------	----------------

DIP. JESÚS GONZÁLEZ PINO

49

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:  Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$10.50
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$9.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$8.00 m <sup>2</sup>
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$5.00 m <sup>2</sup>

~~DIP. ALFONSO SANCHEZ~~

~~DIP. ALFONSO SANCHEZ~~

50

DIP. ALFONSO SANCHEZ

**Artículo 56.** Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

### Sección Tercera

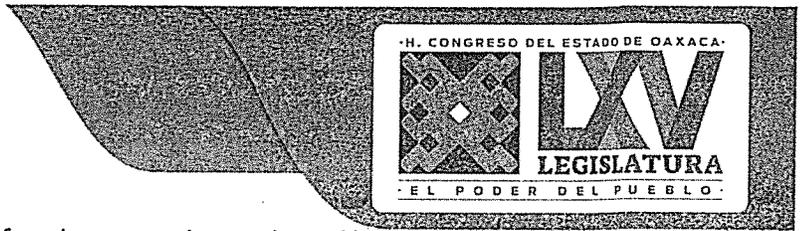
#### Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 57.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

DIP. ALFONSO SANCHEZ

DIP. ALFONSO SANCHEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	Inicio en pesos			Refrendo en pesos
	Pequeña	Mediana	Grande	(De la licencia de Inicio)
1 Abarrotes	\$2,000.00	\$3,000.00	\$10,000.00	50%
2 Artesanías	\$2,000.00	\$4,000.00	\$6,000.00	50%
3 Artículos deportivos	\$4,000.00	\$8,000.00	\$12,000.00	50%
4 Agua purificada	\$3000.00	\$6,000.00	\$10,000.00	50%
5 Agencias de viajes	\$5,000.00	\$10,000.00	\$15,000.00	50%
6 Agencias para manejos de valores	\$2,000.00	\$5,000.00	\$10,000.00	50%
7 Agencias automotrices	\$15,000.00	\$20,000.00	\$30,000.00	50%
8 Arrendadoras de autos, camionetas.	\$10,000.00	\$15,000.00	\$20,000.00	50%
9 Arrendadoras de tráiler y maquinaria pesada	\$30,000.00	\$35,000.00	\$40,000.00	50%
10 Boutique	\$2,000.00	\$4,000.00	\$6,000.00	50%
11 Bonetería	\$1,200.00	\$2,000.00	\$3,000.00	50%
12 Bazar	\$600.00	\$1,000.00	\$1,500.00	50%
13 Baños públicos	\$600.00	\$1,000.00	\$1,500.00	50%
14 Bancos y sucursales administrativas	\$60,000.00	\$80,000.00	\$100,000.00	50%
15 Bienes raíces	\$5,000.00	\$10,000.00	\$15,000.00	50%
16 Balconería y herrería	\$1,200.00	\$5,000.00	\$10,000.00	50%
17 Casa de huéspedes (Por cuarto)	\$200.00	\$200.00	\$200.00	50%
18 Carnicería	\$1,200.00	\$2,000.00	\$4,000.00	50%
19 Cafetería	\$2,500.00	\$3,500.00	\$4,500.00	50%
20 Cafetería en hotel	\$600.00	\$1,000.00	\$2,000.00	50%

DIP. ERIC DIAZ  
FINED

DIP. ADIL SALASO  
SUMAROMO

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO JIMENEZ GERVANILES

DIP. ANGEL CAROLIO MELGOR VASQUEZ

51

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



21	Cementerías	\$500,000.00	\$500,000.00	\$500,000.00	50%
22	Centro de copiado	\$500.00	\$800.00	\$1,500.00	50%
23	Cerrajerías	\$300.00	\$800.00	\$1,500.00	50%
24	Corte y confección	\$1,000.00	\$2,000.00	\$3,000.00	50%
25	Camionetas de pasaje (Por vehículo)	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	50%
26	Camiones p/transporte Turísticos	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	50%
27	Carpintería	\$2,000.00	\$4,000.00	\$6,000.00	50%
28	Centro comercial	\$15,000.00	\$20,000.00	\$30,000.00	50%
29	Clínicas médicas	\$2,000.00	\$5,000.00	\$20,000.00	70%
30	Consultorios médicos	\$4,000.00	\$6,000.00	\$10,000.00	50%
31	Dulcerías	\$1,600.00	\$3,000.00	\$5,000.00	50%
32	Discos	\$1,200.00	\$1,800.00	\$2,400.00	50%
33	Despachos en general	\$800.00	\$2,000.00	\$5,000.00	50%
34	Expendio de paletas y helados	\$1,200.00	\$2,000.00	\$3,500.00	50%
35	Estéticas o peluquería	\$600.00	\$1,000.00	\$1,500.00	50%
36	Estancias Infantiles y guarderías.	\$2,000.00	\$3,000.00	\$5,000.00	50%
37	Estudios y/o elaboraciones fotográficas	\$2000.00	\$2,500.00	\$3,000.00	50%
38	Frutas y legumbres	\$1,200.00	\$2,500.00	\$3,000.00	50%
39	Florería	\$2,000.00	\$3,000.00	\$4,000.00	50%
40	Fábricas de hielo	\$3,000.00	\$6,000.00	\$8,000.00	50%
41	Farmacias	\$10,000.00	\$15,000.00	\$20,000.00	50%
42	Funerarias	\$8,000.00	\$10,000.00	\$15,000.00	50%
43	Ferreterías	\$15,000.00	\$20,000.00	\$30,000.00	50%
44	Gasolineras	\$40,000.00 + \$2,000.00 por	\$40,000.00 + \$2,000.00 por	\$40,000.00 + \$2,000.00	70%

52

DIP. PABLO GIL  
PINEDA

DIP. JOSÉ ALFONSO  
CANTONIO

DIP. CARLOS NAVARRO  
INTERCARRIO

DIP. RAYMUNDO  
JIMÉNEZ GARCÍA

DIP. ALICIA ROSA  
MECHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

	bomba	bomba	por bomba	
45 Gaseras	\$40,000.00 + \$2,000.00 por despachador	\$40,000.00 + \$2,000.00 por despachador	\$40,000.00 +\$ 2,000.00 por despachador	50%
46 Hoteles	\$2,000.00 + \$150.00 por Cuarto	\$2,000.00 + \$150.00 por Cuarto	\$2,000.00 + \$150.00 por Cuarto	50%
47 Imprenta	\$1,200.00	\$2,000.00	\$3,000.00	50%
48 Jugos y licuados	\$600.00	\$1,000.00	\$1,500.00	50%
49 Joyerías y relojerías	\$1,000.00	\$2,000.00	\$3,000.00	50%
50 Lavanderías	\$1,600.00	\$2,000.00	\$3,000.00	50%
51 Lavado de autos	\$2,000.00	\$3,000.00	\$3,500.00	50%
52 Llanteras (ventas)	\$2,000.00	\$3,500.00	\$5,000.00	50%
53 Laboratorios de análisis clínicos	\$2,000.00	\$4,000.00	\$6,000.00	50%
54 Mensajería y paquetería	\$2,000.00	\$4,000.00	\$6,000.00	50%
55 Materiales para construcción	\$10,000.00	\$15,000.00	\$20,000.00	50%
56 Mueblerías	\$2,000.00	\$3,000.00	\$5,000.00	50%
57 Mercerías	\$600.00	\$1,000.00	\$1,500.00	50%
58 Molino de nixtamal	\$600.00	\$1,000.00	\$1,500.00	50%
59 Madererías	\$2,000.00	\$3,000.00	\$5,000.00	50%
60 Ópticas	\$2,000.00	\$4,000.00	\$8,000.00	50%
61 Panaderías	\$2,000.00	\$3,000.00	\$5,000.00	50%
62 Papelerías	\$2,000.00	\$4,000.00	\$6,000.00	50%
63 Perfumerías	\$2,000.00	\$2,000.00	\$3,000.00	50%
64 Terminal de autobuses foráneos	\$10,000.00	\$15,000.00	\$20,000.00	50%
65 Pizzerías	\$2,000.00	\$4000.00	\$6,000.00	50%

53

~~DIP. FRANCISCO  
DIP. JUAN CARLOS  
DIP. JUAN CARLOS  
DIP. JUAN CARLOS~~

DIP. LUIS ALFONSO  
DIP. ALVARO

DIP. CABALLERONAVARRO

DIP. REINA VICTORIA  
DIP. JIMENES  
DIP. GONZALEZ

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN  
DIP. GREGORIO  
DIP. GREGORIO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

66	Perifoneo	\$500.00	\$1,000.00	\$1,500.00	50%
67	Refaccionarías	\$2,000.00	\$3,000.00	\$5,000.00	50%
68	Reparación de calzado	\$600.00	\$1,000.00	\$1,500.00	50%
69	Rosticerías	\$1,200.00	\$2,000.00	\$3,500.00	50%
70	Renta de sillas	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	50%
71	Salón de usos múltiples y arrendamiento de bienes inmuebles.	\$2,000.00 (Hasta 30m2)	\$4,000.00 (hasta 60 m2)	\$6,000.00 (más de 60m2)	50%
72	Tienda departamental	\$15,000.00	\$20,000.00	\$30,000.00	50%
73	Tienda de regalos	\$2,000.00	\$3,000.00	\$5,000.00	50%
74	Taquería	\$2,000.00	\$3,000.00	\$5,000.00	50%
75	Tapicería	\$600.00	\$1,000.00	\$1,500.00	50%
76	Tortillería	\$2,000.00	\$2,500.00	\$3,500.00	50%
77	Tortería	\$2,000.00	\$2,500.00	\$3,500.00	50%
78	Televisión por cable e Internet	\$5,000.00	\$10,000.00	\$12,000.00	50%
79	Venta y servicio de celular	\$2,000.00	\$3,000.00	\$5,000.00	50%
80	Taller de bicicletas	\$600.00	\$1,000.00	\$1,500.00	50%
81	Taller mecánico	\$800.00	\$1,000.00	\$1,500.00	50%
82	Taller electromecánico	\$800.00	\$1,000.00	\$1,500.00	50%
83	Taller de soldadura	\$1,000.00	\$3,000.00	\$5,000.00	50%
84	Taller de refrigeración	\$800.00	\$1,000.00	\$1,500.00	50%
85	Taller de radio y televisión	\$800.00	\$1,000.00	\$1,500.00	50%
86	Taller de hojalatería y pintura	\$1,000.00	\$5,000.00	\$8,000.00	50%
87	Venta de Pintura	\$10,000.00	\$15,000.00	\$20,000.00	50%
88	Venta de ropa	\$4,000.00	\$6,000.00	\$8,000.00	50%
89	Venta de pollo	\$600.00	\$1,000.00	\$1,500.00	50%

54

DIP. FREDY RIVERA  
INTEGRANTE

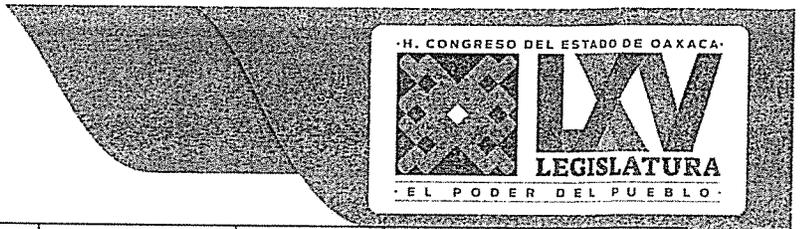
DIP. SALVADOR  
CARRILLO  
SECRETARIO

DIP. FERNANDO  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSIO  
MENCHI VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

90	Venta de mariscos	\$1,000.00	\$2,000.00	\$3,500.00	50%
91	Video juegos	\$600.00	\$1,000.00	\$1,500.00	50%
92	Video club	\$600.00	\$1,000.00	\$1,500.00	50%
93	Vidrierías	\$600.00	\$1,000.00	\$1,500.00	50%
94	Vulcanizadora	\$600.00	\$1,000.00	\$1,500.00	50%
95	Zapaterías	\$600.00	\$1,000.00	\$1,500.00	50%
96	Sala de masajes	\$600.00	\$1,000.00	\$1,500.00	50%
97	Viveros	\$1,000.00	\$2,000.00	\$3,000.00	50%
98	Tiendas de autoservicios con presencia estatal, federal y municipal.	\$10,000.00	\$20,000.00	\$30,000.00	50%
99	constructoras	\$10,000.00	\$15,000.00	\$20,000.00	50%
100	Enlonado de camiones	\$10,000.00	\$15,000.00	\$20,000.00	50%
101	explotación de recursos naturales	\$15,000.00	\$20,000.00	\$30,000.00	50%
102	renta de maquinaria y equipo pesado	\$5,000.00	\$10,000.00	\$15,000.00	50%
103	financieras	\$5,000.00	\$10,000.00	\$15,000.00	50%
104	trasporte de carga pesada	\$5,000.00	\$10,000.00	\$15,000.00	50%
105	granjas o criaderos de porcinos, avícolas, apicultura y piscicultura	\$5,000.00	\$10,000.00	\$15,000.00	50%
106	venta de ropa de paca	\$2,000.00	\$2,500.00	\$3,000.00	50%
107	accesorios de celulares y bisutería	\$2,000.00	\$2,500.00	\$3,000.00	50%
108	venta de productos naturistas	\$2,000.00	\$2,500.00	\$3,000.00	50%

Se entera por pequeña los negocios con menos de 16m2, mediana hasta 28m2 y grandes todas las demás, algunas que durante el ejercicio fiscal en mención no estén contempladas, el H. Cabildo establecerá la cuota bajo acta de sesión de cabildo.

DIP. FRANCISCO RIVERA  
DIP. FRANCISCO RIVERA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 58.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 59.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 60.** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

### Sección Cuarta

#### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 61.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- II. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	PEQUEÑA	MEDIANA	GRANDE	HORARIO AUTORIZADO
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$3,000.00	\$6,000.00	\$12,000.00	07:00-22:00
b) súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$15,000.00	\$20,000.00	\$25,000.00	24 hrs
c) Depósito de cerveza.	\$2,000.00	\$4,000.00	\$8,000.00	10:00-22:00
d) Restaurante con venta de cerveza, vinos y Licores con alimentos.	\$4,000.00	\$8,000.00	\$16,000.00	10:00-22:00
e) Restaurante-bar.	\$4,000.00	\$10,000.00	\$15,000.00	10:00-22:00

~~DIPUTADO ALFONSO PINEL~~

~~DIPUTADO ALFONSO PINEL~~

56

DIPUTADO ALFONSO PINEL

DIPUTADO ALFONSO PINEL

DIPUTADO ALFONSO PINEL

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

f) Establecimientos con venta de Cerveza solo con alimentos: Cenaduría, Cocina Económica, Pizzería y Coctelería.	\$2,000.00	\$6,000.00	\$12,000.00	10:00-22:00
g) Bar (centro nocturno)	\$30,000.00	\$60,000.00	\$70,000.00	13:00- 23:00
h) Billar con venta de cerveza.	\$4,000.00	\$6,000.00	\$8,000.00	10:00-22:00
i) Discoteca.	\$15,000.00	\$20,000.00	\$30,000.00	21:00-3:00
j) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados.	\$1,500.00 Por evento	\$2,000.00 Por evento	\$3,000.00 Por evento	10:00-22:00
k) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento y cambio de domicilio.	\$500.00	\$500.00	\$500.00	
l) Cantinas y cervecería	\$15,000.00	\$20,000.00	\$25,000.00	10:00-22:00
m) Licencia para la distribución de cerveza en envase cerrado por mayoreo y menudeo.	\$10,000.00	\$20,000.00	\$30,000.00	

57

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	PEQUEÑA	MEDIANA	GRANDE	HORARIO AUTORIZADO
a) Tiendas de conveniencia con venta de cerveza para llevar con horario extraordinario	\$15,000.00	\$20,000.00	\$25,000.00	10:00-24:00

DIP. PEDRO PINEDA

DIP. JUAN CARLOS PINEDA

DIP. JUAN CARLOS PINEDA

DIP. JUAN CARLOS PINEDA

DIP. JUAN CARLOS PINEDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

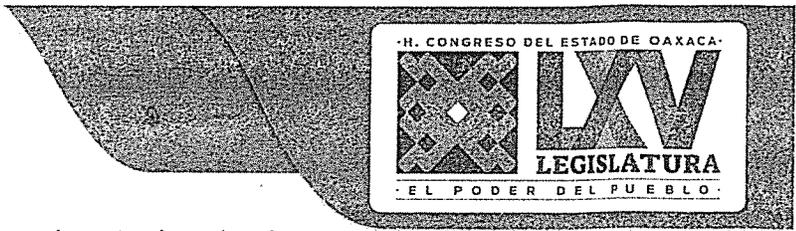
IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	PEQUEÑA	MEDIANA	GRANDE	HORARIO AUTORIZADO
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$2,000.00	\$4,000.00	\$6,000.00	10:00-22:00
b) súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$4,000.00	\$8,000.00	\$10,000.00	10:00-22:00
c) Depósito de cerveza.	\$2,000.00	\$4,000.00	\$8,000.00	10:00-22:00
d) Restaurante con venta de cerveza, vinos y Licores con alimentos.	\$3,000.00	\$6,000.00	\$8,000.00	10:00-22:00
e) Restaurante-bar.	\$5,000.00	\$10,000.00	\$15,000.00	10:00-22:00
f) Establecimientos con venta de Cerveza solo con alimentos: Cenaduría, Cocina Económica, Pizzería y Coctelería.	\$1,000.00	\$6,000.00	\$12,000.00	10:00-22:00
g) Bar (centro nocturno)	\$10,000.00	\$15,000.00	\$20,000.00	13:00- 23:00
h) Billar con venta de cerveza.	\$4,000.00	\$6,000.00	\$8,000.00	10:00-22:00
i) Discoteca.	\$10,000.00	\$15,000.00	\$20,000.00	21:00-3:00
j) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento y cambio de domicilio.	\$500.00	\$500.00	\$500.00	
k) Cantinas y cervecería	\$5,000.00	\$10,000.00	\$15,000.00	10:00-22:00
l) Licencia para la distribución de cerveza en envase cerrado por mayoreo y menudeo.	\$10,000.00	\$20,000.00	\$30,000.00	

58

DIPUTADO  
DIPUTADO  
DIPUTADO  
DIPUTADO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 62.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 63.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Quinta

#### Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 64.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Medida
A. Uso Doméstico mensual hasta 30 m3	\$2.00	m3
B. Uso Doméstico excedente mensual a 30 m3	\$5.00	m3
C. Uso en establecimientos Comerciales, hasta 30 m3	\$10.00	m3
D. Uso en establecimientos Comerciales, excedente a 30 m3	\$15.00	m3
E. Uso Industrial y Servicios de lavado, mensual hasta 30 m3	\$20.00	m3
F. Uso Industrial y Servicios de lavado, excedente mensual a 30 m3	\$30.00	m3
G. Uso Doméstico con cuota fija	\$30.00	Cuota
H. Cuota Mínima Mensual de Uso Doméstico	\$40.00	Cuota

59

- II. La prestación de servicios de drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

DIP. BELMONT GIL  
PINELO  
LEGISLATURA

DIP. ALFONSO  
SANTOYO  
LEGISLATURA

DIP. CABALLERO NAVARRO  
LEGISLATURA

DIP. VICTORIA  
JIMENEZ  
LEGISLATURA

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
LEGISLATURA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos
I. Cambio de usuario	\$500.00
II. Baja y cambio de medidor	\$500.00
III. Reconexión a la tubería de drenaje	\$1,200.00
IV. Reconexión a la red de agua potable	\$500.00
V. Desazolve de alcantarillado público	\$1,500.00

**Artículo 65.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

### Sección Sexta

#### En Materia de Salud y Control de Enfermedades

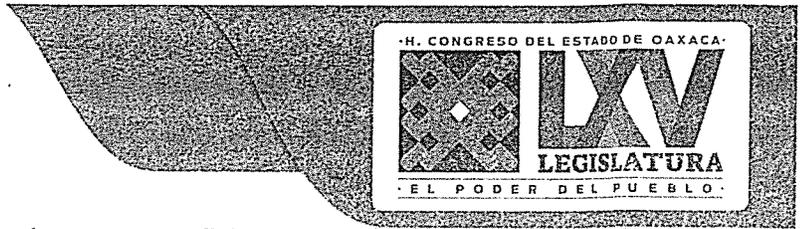
60

**Artículo 66.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios en materia de salud y control de enfermedades, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a. Consulta médica	\$30.00
b. Servicios prestados para el control antirrábico y canino	\$20.00
c. Consulta de Odontología	\$50.00
d. Consulta de Psicología	\$50.00
e. Sesión de terapias físicas	\$50.00
f. Medicamentos en farmacias comunitarias	\$50.00
g. Tarjeta de salud.	\$50.00
h. Otros (Traslado de persona en ambulancia por km)	\$5.00

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 67.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 68.** Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

### Sección Séptima

#### Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 69.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$10,000.00

**Artículo 70.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 71.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

PRODUCTOS

*[Handwritten signature]*  
DIP. FRANCISCO  
SINER  
SECRETARÍA

*[Handwritten signature]*  
DIP. FRANCISCO  
SINER  
SECRETARÍA

61

DIP. FRANCISCO  
SINER  
SECRETARÍA

DIP. FRANCISCO  
SINER  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Sección Primera

#### Otros Productos

**Artículo 72.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos fiscales o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración

### Sección Segunda

#### Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 73.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Tercera

#### Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 74.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Cuarta

#### Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 75.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de



~~DIP. FRANCISCO  
PINEDA  
SECRETARÍA~~

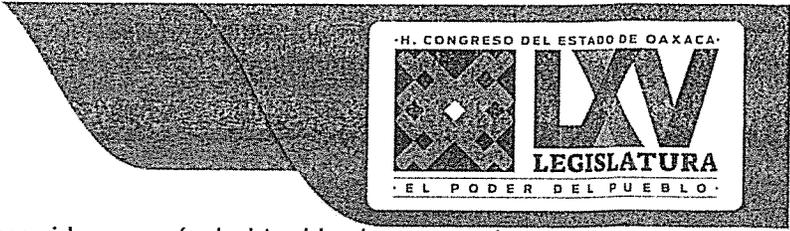
~~DIP. JOSÉ ALEJANDRO  
ELIZABARRIO  
SECRETARÍA~~

62  
~~DIP. ANTONIO  
CABALLERONAVARRO  
INTERINTECANTE~~

~~DIP. REVYAN VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTERINTECANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VAQUERO  
INTERINTECANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Quinta

#### Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 76.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. JUAN PINO ALVARO  
SECRETARÍA

### Sección Sexta

#### Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 77.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. JOAQUÍN ALONSO  
SECRETARÍA

63

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### Sección Séptima

#### Productos Financieros de Convenios Particulares

**Artículo 78.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. RENE VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

### Sección Octava

#### Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELGOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 79.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

##### Sección Primera Multas

**Artículo 80.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas dentro del municipio de El Barrio de la Soledad:

Concepto	Cuota en pesos
I. Orinar y/o Defecar en la vía pública	\$2,000.00
II. Tirar basura en la vía pública	\$500.00
III. Consumir bebidas embriagantes en vía publica	\$1,000.00
IV. Insultar a las autoridades o cuerpos policiacos municipales en uso de sus funciones	\$10,000.00

**Artículo 81.** El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 82.** Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser

~~DIP. FEDERICO PINO~~

~~DIP. ALFONSO PINO~~

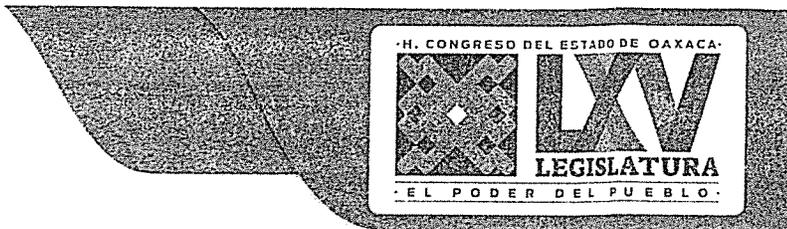
64

DIP. ROSA ELIZABETH VARGAS

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ~~

DIP. ANGELO CARBONEL

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

**Artículo 83.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 84.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 85.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 86.** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 87.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

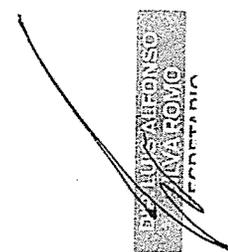
### Sección Segunda

#### Donativos

**Artículo 88.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en especie o efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

### CAPÍTULO II

  
DIP. ALFONSO ALVARO NAVARRO  
SECRETARIO

  
DIP. ALFONSO ALVARO NAVARRO  
SECRETARIO

65

DIP. ALFONSO ALVARO NAVARRO  
SECRETARIO

DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
SECRETARIA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARIA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES



#### Sección Única

#### Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

**Artículo 89.** El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

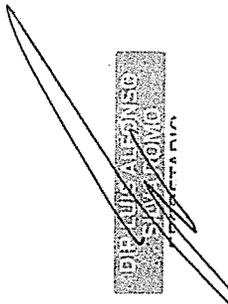
- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

**Artículo 90.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 91.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 91 de esta Ley.

**Artículo 92.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

  
DIPUTADO  
AL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIPUTADO  
AL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

  
DIPUTADO  
AL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIPUTADO  
AL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

66

DIPUTADO  
AL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIPUTADO  
AL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIPUTADO  
AL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIPUTADO  
AL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIPUTADO  
AL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIPUTADO  
AL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 93. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.		
a. Campo Deportivo de Béisbol	\$1,000.00	Por evento
b. Campo Deportivo de Futbol.	\$1,000.00	Por evento
c. Parque municipal Benito Juárez	\$3,000.00	Por evento
d. Plazuela Niños Héroe	\$500.00	Por evento

Artículo 94. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 95. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de Maquinaria.		
a) Volteo	\$400.00	Por hora
b) Retroexcavadora	\$500.00	Por hora
c) Mamparas para cercar	\$2,500.00	Por evento

## TÍTULO OCTAVO

### PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

#### CAPÍTULO I

#### PARTICIPACIONES

67

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

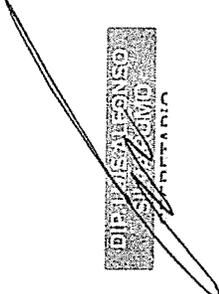


## DICTAMEN

**Artículo 96.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- X. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

  
DIP. JUAN CARLOS PINO  
SECRETARÍA

  
DIP. JESÚS ALFONSO GALIATELLO  
SECRETARÍA

## CAPÍTULO II APORTACIONES

68

**Artículo 97.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. FRANCISCO GABRIEL TORRES  
SECRETARÍA

## CAPÍTULO III CONVENIOS

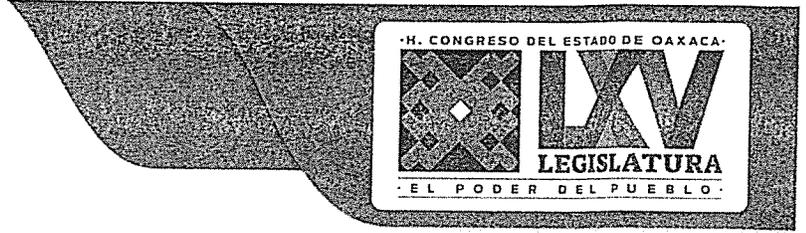
**Artículo 98.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

DIP. REVILVICTORIA JIMENEZ  
SECRETARÍA

DIP. ANGEL CARROGIO  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### TRANSITORIOS

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

### ANEXOS

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL BARRIO DE LA SOLEDAD DISTRITO DE JUCHITÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY**

~~DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA~~

~~DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA~~

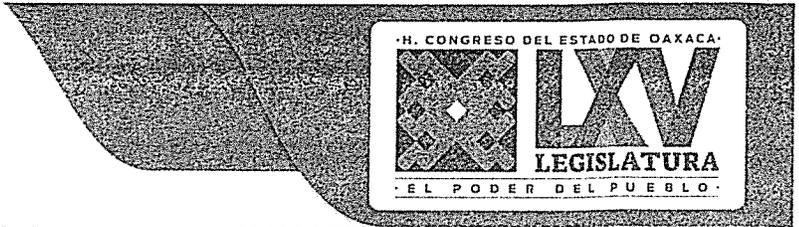
69

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

### Anexo I

*[Handwritten signature]*

Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal	Diseñar una Política Hacendaria Integral	Fortalecer la Hacienda Pública Municipal mediante la implementación de programas, estrategias y acciones específicas que favorezcan la ampliación de la capacidad recaudatoria, así como el ejercicio eficiente en la aplicación de los recursos públicos. 70
	Fortalecimiento de la Administración Tributaria	Fortalecer las Finanzas Públicas, mediante la recaudación en tiempo y forma de los ingresos que tiene derecho a percibir el Municipio.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito Juchitán, para el ejercicio 2024.

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. JOSÉ ALFONSO PINO  
INTEGRANTE

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. JOSÉ ALFONSO PINO  
INTEGRANTE

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. JUAN CARLOS CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. JUAN CARLOS CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. ANGÉLICA ROLIGO MEJÍA ORVASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### ANEXO II



Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca

Proyecciones de Ingresos - LDF

Pesos Cifras Nominales

Concepto		2024	2025	2026	2027
1	Ingresos de Libre Disposición	\$34,345,061.00	\$35,375,412.83	\$36,436,675.21	\$37,529,775.47
A	Impuestos	\$326,100.00	\$335,883.00	\$345,959.49	\$356,338.27
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$20,000.00	\$20,600.00	\$21,218.00	\$21,854.54
D	Derechos	\$1,557,000.00	\$1,603,710.00	\$1,651,821.30	\$1,701,375.94
E	Productos	\$23,000.00	\$23,690.00	\$24,400.70	\$25,132.72
F	Aprovechamientos	\$11,455,000.00	\$11,798,650.00	\$12,152,609.50	\$12,517,187.79
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$20,963,961.00	\$21,592,879.83	\$22,240,666.22	\$22,907,886.21
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$24,013,181.00	\$24,733,576.43	\$25,475,583.72	\$26,239,851.23

*[Handwritten signature]*  
DIP. JUAN SALAS  
DIP. JUAN SALAS  
DIP. JUAN SALAS

DIP. JUAN SALAS  
DIP. JUAN SALAS  
DIP. JUAN SALAS

DIP. JUAN SALAS  
DIP. JUAN SALAS  
DIP. JUAN SALAS

DIP. JUAN SALAS  
DIP. JUAN SALAS  
DIP. JUAN SALAS

DIP. JUAN SALAS  
DIP. JUAN SALAS  
DIP. JUAN SALAS

71

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

	A	Aportaciones	\$24,013,179.00	\$24,733,574.37	\$25,475,581.60	\$26,239,849.05
	B	Convenios	\$2.00	\$2.06	\$2.12	\$2.19
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4		<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$58,358,242.00</b>	<b>\$60,108,989.26</b>	<b>\$61,912,258.94</b>	<b>\$63,769,626.71</b>
		<i>Datos informativos</i>				
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

*[Handwritten signature]*  
 DIPUTADO  
 PINEDA  
 SECRETARÍA

DIPUTADO  
 PINEDA  
 SECRETARÍA

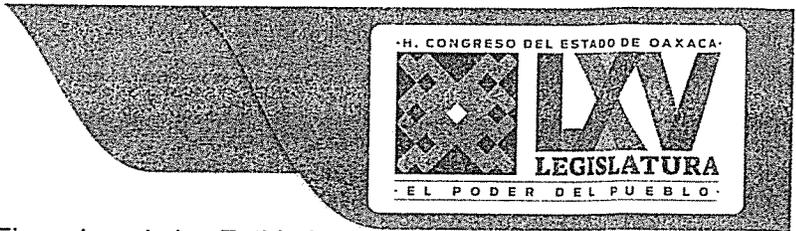
DIPUTADO  
 CABALLERO  
 NAJARRO

DIPUTADO  
 GONZALES  
 JIMENEZ  
 GUERRA

DIPUTADO  
 GARCÍA  
 MELCHOR  
 VÁSQUEZ

72

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, para el ejercicio 2024.

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA~~  
~~DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE EL BARRIO DE LA SOLEDAD~~

### ANEXO III

Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito Juchitán, Oaxaca					
Resultados de Ingresos – LDF					
Pesos					
Concepto		2020	2021	2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$33,838,749.53	\$31,652,372.94
A	Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$438,141.97	\$81,521.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	73 \$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$600.00	\$5,000.00
D	Derechos	\$0.00	\$0.00	\$2,671,613.01	\$2,682,860.35
E	Productos	\$0.00	\$0.00	\$3,334.50	\$6,679.10
F	Aprovechamiento	\$0.00	\$0.00	\$3,151,925.05	\$7,071,343.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$0.00	\$0.00	\$25,371,113.00	\$21,664,762.74
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$202,022.00	\$140,206.75
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$2,000,000.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$21,048,380.32	\$23,603,071.18

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE EL BARRIO DE LA SOLEDAD  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE EL BARRIO DE LA SOLEDAD  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE EL BARRIO DE LA SOLEDAD

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

A	Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$21,048,380.32	\$23,403,071.18
B	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$200,000.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	<del>\$0.00</del>
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	<del>\$0.00</del>
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>			\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>54,887,129.85</b>	<b>55,255,444.12</b>
<b>Datos Informativos</b>					
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, para el ejercicio 2024.

DIP. ANGELO CASPICIO  
MELCHOR VASQUEZ

DIP. MANUEL GILLES  
SILVANO

DIP. CABALLERONAVARRO

DIP. JIMENEZ  
SERVANTES

DIP. ANGELO CASPICIO  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### ANEXO IV



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$58,358,242.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>\$13,381,100.00</b>
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$326,100.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,800.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$250,300.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$70,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$20,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$20,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,557,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$37,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,520,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$23,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$23,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$11,455,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$11,450,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$5,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>			<b>\$44,977,142.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$20,963,961.00

PINEDA  
 CALZADILLA  
 GABALLERONAVARRO  
 JIMENEZ  
 MEJIA  
 VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$58,358,242.00	\$7,260,819.28	\$7,261,611.28	\$7,265,616.28	\$7,261,811.28	\$7,265,611.28	\$7,261,611.28	\$7,260,611.28	\$7,265,852.28	\$7,261,611.28	\$7,260,611.28	\$4,875,931.08	\$4,869,723.08
Impuestos	\$326,100.00	\$27,171.00	\$27,171.00	\$27,171.00	\$27,171.00	\$27,171.00	\$27,171.00	\$27,171.00	\$27,211.00	\$27,171.00	\$27,171.00	\$27,175.00	\$27,175.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$5,800.00	\$483.00	\$483.00	\$483.00	\$483.00	\$483.00	\$483.00	\$483.00	\$483.00	\$483.00	\$483.00	\$483.00	\$487.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$250,300.00	\$20,858.00	\$20,858.00	\$20,858.00	\$20,858.00	\$20,858.00	\$20,858.00	\$20,858.00	\$20,858.00	\$20,858.00	\$20,858.00	\$20,862.00	\$20,858.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$70,000.00	\$5,830.00	\$5,830.00	\$5,830.00	\$5,830.00	\$5,830.00	\$5,830.00	\$5,830.00	\$5,870.00	\$5,830.00	\$5,830.00	\$5,830.00	\$5,830.00
Contribuciones de mejoras	\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00	\$0.00	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00	\$0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00	\$0.00	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00	\$0.00

*[Handwritten signature]*

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PINELO GONZALEZ

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
ALFONSO ALVARO

77

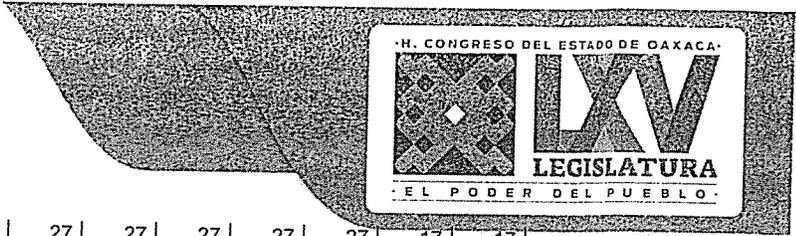
DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
CABALLERO NAVARRO

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
ANGELICA ROLIO MELCHOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

	9.00	.27	.27	.27	.27	.27	.27	.27	.27	.27	.27	.17	.17
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de El Barrio de la soledad, Distrito de Juchitán, para el ejercicio 2024.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los doce días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

**DIP. FREDDY GIL PINEDA**  
 GOPIAR  
 DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPIAR/  
 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

**DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO**  
 SECRETARIO

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO**  
 INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES**  
 INTEGRANTE

**DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ**  
 INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1642

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPIAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ